

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio de decreto que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la tienda del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Periodicamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de entablar, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Aplicación de la Ley de 24 de enero de 1941.

No se preocupaba nuestra sociedad con especial diligencia del creciente progreso de la delincuencia feticida, a pesar de su extraordinaria y manifiesta gravedad. Pero a la sabia previsión del nuevo Estado no podía escapar la necesidad de atajar el mal.

La preocupación de orientar con certero sentido moral una política demográfica eficaz ha motivado la promulgación de la Ley de 24 de enero último, que derogaba los artículos 417 a 420 del Código. (Es una errata fácilmente apreciable la contenida en el artículo 18, que dice: 417 y 420, en lugar de decir "417 al 420").

La claridad de la disposición y sencillez de su articulado excusan para su acertada aplicación toda clase de instrucciones a funcionarios de la cultura y celo de los que integran el Ministerio Fiscal; sin embargo, impónese a este Centro, en el deber de cooperación a toda obra de Gobierno, el hacer un análisis de la Ley y exponer el criterio rector que fije su significado y concrete su alcance.

Representa la Ley un avance en la legislación patria, cuya trascendencia se apreciará en el porvenir.

Con precisión técnica define el artículo 1.º el delito de aborto. La innovación, recogiendo la experiencia de los Tribunales, pone término a las confusiones y obscuridades anteriores, principalmente producidas por el desacuerdo entre los conceptos médico y legal del aborto.

Para los Tribunales ya no hay duda. Toda vida embrionaria voluntariamente deshecha; toda esperanza de ser, cuyo definitivo y perfecto desarrollo violentamente se trunca; todo germen que, por obra criminal, no llega a ser hombre, constituyen el objeto del delito.

El texto legal declara punible todo aborto que no sea espontáneo, mas semejante declaración no debe entenderse que afecte al influjo de las eximentes que pudieran concurrir

en el hecho, ya tengan el carácter de causas justificantes o de eximentes de la imputabilidad.

La definición comprende dos conceptos: destrucción del producto de la concepción en el vientre de la madre y su expulsión prematuramente provocada. De las escuetas palabras de la Ley dedúcese que, para este último supuesto, no se requiere que el feto perezca, bastando el elemento material de su expulsión provocada con ánimo feticida, sean cualesquiera sus consecuencias. Abona esta interpretación el hecho de pensarse, como después se verá, la tentativa con medios inidóneos y el delito imposible.

Partiendo de dicha definición, la Ley, con sistematización irreprochable, prevé, como veremos, cuantos casos la realidad criminal ofrece, y gradúa adecuadamente las sanciones en consideración a la gravedad respectiva de las culpas.

Así, en los artículos 2.º y 3.º, distingue cuidadosamente y pena con severidad distinta, pero siempre mayor que la conocida hasta ahora, el aborto consensual del que no lo es y anula la benevolencia que otorga al consentido, negándole efectos jurídicos cuando la mujer fuere incapaz para prestar el consentimiento, por su edad u otro motivo.

El segundo párrafo del artículo 3.º plantea dos problemas que, en cierto modo, se enlazan: A) Responsabilidad contraída por la mujer que consintió su aborto siendo incapaz, o mediante violencia, intimidación, amenaza o engaño. B) Qué edad de la mujer o qué otras causas podrán determinar su incapacidad para consentir.

a) Es claro que el consentimiento prestado por mujer imputable por su edad o enfermedad mental, o justificada por otra circunstancia eximente — fuerza o intimidación — no puede atraer responsabilidad criminal. La amenaza, si no produce efectos intimidativos, tal como se requiere para integrar la eximente, no podrá dejar de producir responsabilidad, aunque sea atenuada. La apreciación del engaño causante del consentimiento y sus efectos en el respecto antes dicho ofrecerán serias dificultades en cada caso concreto y habrá, en consecuencia, de examinarse con gran prudencia y con criterio favorable "a priori" a la responsabilidad.

b) Será incapaz para consentir la mujer privada de razón

o de sentido, entendiéndose con el mismo criterio establecido por la jurisprudencia al tratar del delito de violación. En cuanto a la edad necesaria para consentir, el problema ofrece verdadera dificultad, que sólo la jurisprudencia del Tribunal Supremo llegará a vencer.

No se trata de consentir en negocios jurídicos, para los que la Ley civil determina las edades y estado en que la mujer tiene capacidad de obrar, completa o relativa, al negocio de que se trate. Ni de su capacidad como sujeto activo imputable de delito, con responsabilidad plena o atenuada. Ni de su capacidad como sujeto pasivo para ejercitar la acción penal, denunciar, perdonar en los delitos privados, etc.

Parece que esta capacidad ha de provenir de las condiciones psicológicas de la mujer e investigarse en la esfera de la inteligencia y de la libertad, por lo que ninguna edad precisa pueda señalarse, del mismo modo que en el Código de 1870 había un período en la vida del hombre en que, según su desarrollo mental —el discernimiento—, tenía o no condiciones de imputabilidad.

Con el artículo 4.º desaparece en buena hora la disposición del apartado último del recién derogado artículo 417 del Código, que tan injustas y clamorosas protestas suscitó entre penalistas y teólogos y cuya derogación proponió con unanimidad el Cuerpo Fiscal en sus Memorias anuales.

Va volviendo a la nueva doctrina de incriminación establecida por el propio Código de 1932 —de la que era discordante exención el precepto dicho—, cuando a consecuencia del aborto sobreviniere la muerte de la mujer o se le causaren lesiones comprendidas en el artículo 423, se impondrá al culpable la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo, modificando también en esto la disposición del artículo 75, apartado segundo, del Código actual en orden a los delitos compuestos —unidad de acción, pluralidad de violaciones—, disposición que perdura y es de aplicar cuando se produzca a la mujer lesión que no esté comprendida en el artículo 423.

El artículo 5.º trae al Derecho patrio la aspiración de las escuelas subjetivas del Derecho penal que, fiándose en la peligrosidad del delincuente, demandaban sabrán para los hechos reveladores de una evidente voluntad antisocial, aunque no se pudiera producir el delito previsto y querido, por ser imposible en absoluto o en relación con el medio de ejecución empleado.

Esta novedad legislativa es augurio de aplicaciones más extensas.

Quien así obra, aunque no produjera ni pudiera producir mal material es un peligro social, ante el cual el Poder público no puede permanecer indiferente.

En el aborto consensual no podía escapar a la previsión del legislador la distinta gravedad de la responsabilidad que alcanza a los que en él intervienen como actores; y, por ello, en el artículo 6.º señala para la mujer una pena inferior a la que el artículo 3.º asigna a quien, de acuerdo con ella, lo produce.

Se conserva en el artículo 7.º la atenuación privilegiada cuando el motivo de la mujer es ocultar la deshonra, atenuación que, sin entronque ni aun atisbo en ningún ordenamiento legal precedente, alcanza también a los padres que cooperen al aborto de la hija embarazada con el mismo móvil, rindiendo así tributo al sentimiento respetabilísimo que la inspira, sin duda porque la inmoralidad y repugnancia del delito disminuyen en la misma medida que acrece el impulso natural del decoro que induce a la acción criminal.

Nótese que la atenuación, para los padres, es en el caso de cooperación. Cooperar es obrar con otro, lo que supone pluralidad en el sujeto activo de la infracción criminal. El *concurso* supone concierto de voluntades para un fin criminoso previsto y realización de algún acto tendente a su cumplimiento, aunque para cada cooperador no sea el precio e indispensable en que el delito consista.

Cuando uno de los padres no sea cooperador, sino autor único, esto es, no cuando coopere, sino cuando cause el aborto, deberá entenderse excluido de esta atenuación privilegiada.

Puede ocurrir que el propósito criminal sea de su exclusiva iniciativa y su realización consentida o no por la embarazada.

Si ésta consiente, será el padre —o en su caso, los pa-

dres— cooperador, aun siendo el autor directo y material del aborto, pues hay concierto y actos varios de ejecución, aunque a la mujer se atribuye participación meramente pasiva, no siendo en este sentido contradictorios los términos *pasividad y cooperación*. La penalidad, por consiguiente, para el padre o padres será la determinada en el artículo 7.º

Si la mujer no consiente en su aborto, puede ser porque sea incapaz por la edad u otro motivo de consentir, o porque no participe del propósito criminal. Suponiendo, en cualquiera de los casos, que el padre provoque el aborto movido por el fortísimo estímulo del honor, ¿basta la falta de consentimiento de la futura madre para negar a aquél la modalidad específica de punición?

En el caso de incapacidad de la mujer, son los padres los guardadores de su honor, patrimonio común de la familia, y suplen el consentimiento que es presumible prestase la mujer, si no adoleciera de incapacidad; no hay, en consecuencia, inconveniente en admitir que el padre, en este caso, se encuentra comprendido en el privilegio penal del artículo 7.º citado.

Cuando la mujer es capaz y, sin embargo, no consiente, el problema tiene graves caracteres y no pequeña dificultad.

El poderoso estímulo que impulsa al padre o la madre, disminuyendo notablemente la facultad de inhibición, les es tan personal como a la misma embarazada, pues el honor que tratan de preservar de la pública mancha, tanto como a aquélla, afecta a su familia próxima, padres y hermanos, y en cierto modo es más respetable en ellos su estimación, por su falta de responsabilidad en el hecho que determina la situación infamante.

Esto induce a pensar que no puede despojarse a los padres del privilegio penal dicho, como fundarlo en circunstancias personales reconocidas en la Ley.

Alzarse en contra otras razones no menos respetables, aparte la consideración de que el feto, por sí mismo, como esperanza de ser, es un bien jurídicamente protegido y sólo a su madre encomienda la Naturaleza la función de su desarrollo.

Desde el punto de vista de la madre, el sentimiento que la hace preferir la conservación de la esperanza que lleva en el vientre a la ocultación que la deshonra es de tal calidad que, mediante aquél, se encamina a lo natural, lícito y honesto, mientras que su antagonismo conduce a un delito de especialísima significación antisocial.

Por otra parte, al emplearse en el citado párrafo segundo del artículo 7.º, precisamente el término *cooperar*, se parte del obligado supuesto del acuerdo de la embarazada y sus padres —intervengan o no extraños como agentes directos de la operación—, sin cuya hipótesis no se concibe la disposición excepcional que comprende en el mismo artículo a la mujer y sus padres.

Cuando la mujer, pudiendo consentir, no consiente, los padres de ella que atentan contra el feto que gesta son extraños, pues sólo la unidad de pensamiento con la embarazada les hace partícipes de su posición singular ante el Derecho, lo que no obsta para que se reconozca en la motivación un estímulo personal que tendrá profunda influencia en la penalidad exigible, pero sin la especificidad consagrada en el artículo comentado.

Corolario de la doctrina es la relación del mismo artículo con el 4.º. Cuando el padre no coopera, sino opera, puede su acción determinar la contingencia previsible de que a la restante sobrevenga la muerte o lesiones graves. Considerándole extraño le alcanzarán, claro es, las consecuencias penales del artículo 4.º, sin perjuicio de la prudente valoración de la circunstancia modificativa antes aludida y de la mixta de parentesco.

Cuando es mero cooperador en el aborto consentido, ¿deberá, si sobreviene el trágico accidente, considerarse sometido al artículo 4.º?

No hay paridad en las situaciones. En la Ley precedente la muerte sobrevinida determina agravación de pena cuando mediara imprudencia; es decir, tenía el evento la consideración de delito culposo. Mas como éste se caracteriza, a este respecto, por la voluntaria falta de previsión del daño, y en estos casos su previsión como posible no puede faltar, parece indudable que se trata de un dolo eventual.

Al extraño que actúa no le contiene la consideración del

riesgo, representado en su conciencia como más o menos seguro o contingente; pero en el padre cooperador, la íntima unidad con su hija en el pensamiento y en el fin parece rechazar la posibilidad de que prevea y acepte riesgo tan desproporcionado. No obstante, la entidad cualitativa de la cooperación podría inducir a estimar la existencia del dolo con suficiente prueba.

Modifica con ventaja el artículo 8.º la disposición del 426 del Código del 70 —sin homólogo en el del 32— que, inspirado en una tendencia exclusivamente materialista, penaba siempre y sin distingos, que la Jurisprudencia rectificó acertadamente, el aborto ocasionado violentamente y sin propósito de causarlo.

Hoy tal hecho, de acuerdo con los principios cardinales sobre los que el hecho de castigar descansa, está condicionado, para ser punible, a la circunstancia de que el culpable conociera el embarazo de la ofendida; en otro caso, sólo se le reputará autor del delito que las violencias o intimidación realizadas integren.

El ostentar un título facultativo o sanitario concede un honor y debería imprimir al ejercicio de la profesión carácter y deberes de sacerdocio.

De ahí que, cuando se emplean para destruir prácticas y conocimientos que sólo para conservar debieran utilizarse, la responsabilidad del que así obra se agiganta, y más aún al considerar que si la mujer no contase con las mayores garantías que ofrece la intervención de expertos, de los que suele tener frecuentes y sigilosas noticias, la mayoría de las veces desistiría de su nefando propósito.

Esto explica la agravación de la pena señalada para los técnicos, en los que de modo expreso comprende el artículo no sólo a los facultativos, sino a los practicantes y matronas y a cuantos estén en posesión de un título sanitario.

Contiene el artículo la interesante novedad de que el solo hecho de indicar sustancias, medios o procedimientos para provocar el aborto, se reputa cooperación para el delito en la penalidad del autor. Clásicamente el hecho constituiría un medio de cooperación, por instrucción o consejo, que difícilmente excedería de la complicidad. Ahora, esos actos, no sólo dan la calidad de coautor al que los realiza en presencia de un delito efectivo, consumado o intentado por otros siguiendo la instrucción, sino que tipifica un delito —así debe entenderse literalmente el precepto— sin considerar que a la instrucción hayan seguido actos de ejecución.

Motivo especial de agravación de las penas es la habitualidad, concepto bien fijado por la Jurisprudencia en relación a otros delitos, por ejemplo los de los artículos 440, número primero, y 532, que no debe confundirse con la reincidencia.

Cuando estos sujetos, facultativos o titulados, provocan el aborto y se produce la muerte o lesiones, indudablemente quedan comprendidos en las prescripciones del artículo 4.º, aunque la técnica empleada fuera irreprochable, pues el concepto delictivo específico viene determinado por el suceso mismo y no está ligado a los de impericia o negligencia.

Ahora bien: si se limitan a la indicación de sustancias, medios o procedimientos, y, utilizados por otros de modo inconveniente, se produce la muerte o lesiones, ¿deberá alcanzarse la responsabilidad establecida en el citado artículo 4.º?

Induce a responder afirmativamente el estar dominada nuestra doctrina legal por principios de causalidad material —el que es causa de la causa lo es de lo causado—. Es claro que acaso no proviniera el accidente del medio aconsejado, sino de la impericia del operante; pero si dentro de la previsión del titulado está la posibilidad del riesgo, si él mismo practicara los medios abortivos que aconseja, aun más acentuada estará esa previsión si los practica otro que carezca de su pericia.

El Código de 1928 incluía expresamente como titulados sanitarios, en artículo análogo al presente, a los farmacéuticos, quienes, en efecto, quedan equiparados a los demás titulados sanitarios, para los efectos del artículo y en lo referente a la modalidad delictiva que define, distinta de la especial que para ellos y sus dependientes establece el siguiente.

El artículo 10 define como delito el hecho de expendirse en farmacia —entiéndase que autorizada— sustancias o me-

dicamentos estimados como abortivos, sin la debida prescripción facultativa. Los productos farmacológicos y preparaciones, sean formulados o específicos, cuyo ilegal despacho caracteriza el delito, son aquellos a los que técnicamente se reconocen propiedades abortivas, sea cualquiera el grado de su eficacia y el mecanismo de su acción. En todo caso se han de tener en cuenta las disposiciones oficiales que regulan la venta de productos o sustancias por los farmacéuticos, pues si éstos se atienen a esas disposiciones, naturalmente, realizan un hecho lícito. Se alude con esto a la posibilidad de que un producto de libre venta pueda producir accidentalmente un aborto, del que el farmacéutico no sería responsable, salvo que se acreditara había sido vendido dolosamente buscando ese efecto eventual.

Los farmacéuticos están autorizados también para expender aparatos o enseres de aplicación terapéutica, entre ellos los ginecológicos y tocológicos, aptos para ser utilizados en las prácticas abortivas. La venta de estos aparatos queda comprendida también en las prescripciones del artículo, por expresarlo así el 13.

Se concreta en el artículo la responsabilidad de los dependientes de los farmacéuticos que vendieren las sustancias o productos dichos, recogiendo la jurisprudencia anterior sobre interpretación de los delitos contra la salud pública. A pesar de la obligación impuesta a los farmacéuticos por los artículos 8.º y 9.º de las Ordenanzas de Farmacia, no se les puede hacer responsables de actos arbitrarios de sus dependientes, sin perjuicio de quedar sometidos a la responsabilidad civil subsidiaria con arreglo a los principios generales del Código Penal.

Motivo de meditación ofrece el párrafo segundo, que faculta a los Tribunales para elevar la sanción a los farmacéuticos cuando aprecien en el hecho delictivo especial gravedad.

A la discreción judicial quedará la apreciación de la gravedad del hecho, conviniendo únicamente hacer notar que podrá consistir en la reincidencia, pero no en la habitualidad, puesto que para ésta se prevé otra agravación en el párrafo siguiente. Tal vez podrá entenderse que el delito es ordinario cuando se expende el producto sin consideración al destino a que puede aplicarle el adquirente, y será más grave cuando sea conocida del farmacéutico la aplicación concreta que se le va a dar. La interpretación, sin embargo, no será correcta cuando se descubran en el suceso las condiciones generales del "concurso": concierto para la ejecución del delito y cooperar facilitando medio necesario.

Por analogía con los precedentes, los artículos 11, 12 y 13 penan, en los casos que mencionan, a los fabricantes y negociantes en aparatos u objetos ginecológicos, a los que sin título causaren un aborto, y a los que en cualquier forma facilitaren sustancias o instrumentos capaces de producirlos, llegando en los primeros, caso de reincidencia, al cierre de sus establecimientos y a la inhabilitación siempre en los segundos, por la desconfianza justísima que una vez condenados inspiran, para prestar servicio en toda clase de clínicas y sanatorios públicos o privados.

Esto, con ser tanto, no era bastante. Siguiendo la Ley, con sabia previsión, la ardua labor emprendida, crea como delito nuevo, con sustantividad propia e independiente, y castiga en los artículos 13 y 14 el simple anuncio de sustancias, instrumentos o procedimientos capaces para provocar el aborto, y la divulgación pública, en cualquier forma que se realice, de medios para evitar la procreación, y la exposición y ofrecimiento en venta de objetos destinados a impedir la concepción.

Nada se había hecho hasta ahora respecto a tan importante extremo, a pesar de la enorme trascendencia que ello tiene. Sólo existía como precedente y aspiración análoga —y a nuestro Ministerio, siempre atento a salvaguardar la sociedad, velando por la moralidad de las costumbres, le corresponde la iniciativa, si bien desarrollada en la parva esfera de sus atribuciones— lo ordenado en la circular de 2 de marzo de 1906, que orientó en tal sentido toda la jurisprudencia posterior, para que se estimara comprendido en el número primero del artículo 456 del Código del 70 —correspondiente al 433 del de 1932— como delito de escándalo público, los anuncios en la Prensa de específicos o sustancias abortivas. Arbitrio legal a que fué forzoso recurrir

para cortar una propaganda tan inmoral como nociva, y hallar sanción a hechos huérfanos de la precisa represión legal.

Apura el legislador sus celosas previsiones en la adopción de ciertas medidas preventivas o de profilaxis contra el delito, ordenando en el artículo 15 la clausura de esos gabinetes de asistencia en los que deja muchas veces la mujer la honra y no pocas la vida. Sólo se permitirán, ya que los enumera, y aun éstos sometidos a la acuciosa vigilancia de las autoridades sanitarias. Y con la admonición en el artículo 16, a los facultativos todos, de dar aviso a aquéllas en el plazo que señala y bajo la multa gubernativa, en caso de omisión, que fija, de los abortos a que asistieren; y con la prohibición, además, a practicantes y matronas, de prestar asistencia a cualquier proceso que no fuera el parto o aborto de evolución normal, pone el Poder público colofón a una Ley progresiva y meritísima.

La obligación de comunicar a la Autoridad sanitaria la asistencia al aborto, bajo sanción gubernativa, no abroga los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que obliga a los mismos titulados a denunciar ante la Autoridad judicial el aborto criminal de que tengan conocimiento y la preceptiva atribución del Tribunal de corregir la omisión. No se vulnera con ello el principio "noui bis in idem", por ser desemejantes los supuestos y consecuencias de la contravención.

Al es, en síntesis, el sentido y alcance de la Ley; la extensión de esta circular da la medida de su importancia. Y al acierto con que el Gobierno, dictando la Ley, procura cortar el estrago del crimen social del aborto, se unirá la cooperación celosa, entusiasta e inteligente de nuestro Ministerio.

Del enterado de la presente circular, a la que dará la máxima publicidad, interesando su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de sus subordinados y de cuantos deban aplicar la Ley, se servirá darme cuenta por telegrama, y cuidará especialmente de que, cuando por las actuaciones en que intervenga, tenga noticia de hechos que con arreglo a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley deban ser sancionados por las Autoridades sanitarias, se pongan en conocimiento de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1941. — Blas Pérez González.

Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 101, de fecha 11 de abril de 1941).

SECCION TERCERA

Núm. 2.125.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sus sesiones ordinarias celebradas los días 7, 14, 21 y 28 de octubre de 1940:

Sesión del día 7.

Asistencia: Sres.: Giménez Gran, López Buera, Ardid, Albareda y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente hace referencia a una visita recibida de la Comisión de Aragoneses de Valencia que se ha destacado a Zaragoza para allegar recursos a fin de restablecer en aquella capital el culto de Nuestra Señora del Pilar, y manifiesta que la Diputación no puede permitirle una generosidad como sería su deseo, pero que podría estudiarse la manera de contribuir de alguna forma a tan piadosa finalidad.

Dirigir un telegrama al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Valencia rogándole represente a la de Zaragoza en los actos que se celebren en honor de la Virgen del Pilar.

Fijar los días 14, 21 y 28 para celebración de las sesiones ordinarias del mes de octubre.

Orden del día

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en reparación de los tejados del Hogar Pignatelli, del 12 al 25 de agosto último, importantes 740'71 pesetas.

Aprobar relación de cantidades ingresadas en la Depositaria provincial durante el mes de agosto de 1940 por recibos de suscripciones y anuncios publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, importante en total 3503'90 pesetas.

Aprobar relaciones de facturas por suministro de diferentes artículos al Hospital Provincial durante el mes de agosto último, importantes en total pesetas 83.443'80.

Aprobar relaciones de facturas por suministro de artículos con destino a Maternidad durante el mes de agosto último, importantes 19.656'29 pesetas.

Aprobar relaciones de facturas por suministro de artículos al Hogar Pignatelli durante el mes de agosto último, importantes 30.665'97 pesetas.

Aprobar cuenta de gastos ocurridos en Maternidad durante el mes de agosto último, importantes pesetas 536'35.

Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli en agosto de 1940, importante 798'80 y 2.669'90 pesetas, respectivamente.

Aprobar cuenta de ingresos y gastos habidos en el Hospital Provincial durante el mes de agosto último, importante 22.526'78 y 2.102'60 pesetas, respectivamente.

Aprobar cuenta de 432'50 pesetas de D. Jesús Daroca, con destino al cine del Hogar Pignatelli.

Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de Celestino Peiro y Francisco Lavega.

Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de la niña Eulalia Gracia.

Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Marcelino Corral.

Conceder el reingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Eusebio Langa.

Entregar a Francisco Valles la cantidad que figura en la libreta de la Caja de Ahorros a nombre de su hijo Manuel Vallés, recientemente fallecido.

Rectificar acuerdo en el sentido de aprobación de relaciones de facturas por suministro de artículos al Hospital Provincial durante el mes de julio de 1940, importantes 7832'034 pesetas.

Autorizar a D. Luis Soláns Alamán para pintar un rótulo en la valla de la calle de Maternidad anunciando la venta de aguas medicinales.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 0'75 pesetas, de Izuzquiza Arana Hermanos, por suministro de un tape de cocina práctica con destino a las habitaciones de los Ordenanzas de la Corporación, y otra, de 89'95, por suministro de material de oficina con destino a la Junta Provincial del Censo de Población.

Aprobar cuenta presentada por el encargado del servicio de socorro de bagaje, importante 76'50 pesetas, por los facilitados en el mes de septiembre último.

PONENCIA DE FOMENTO

Acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Bordalba concediéndole seis meses de prórroga para la terminación de las obras de construcción del camino vecinal número 681.

Autorizar a D. Florencio Martín, de Manchones; D. Sebastián Mendoza, de Sisamón, y D. Alfredo Casaus, de Torrellas, para realizar obras en fincas lindantes con caminos vecinales.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Abonar a D. Nicasio López los haberes devengados por servicios prestados como cortador de carnes del Hospital Provincial.

Nombrar a D. Tomás Mariel Hernández para la plaza de mozo de farmacia del Hospital Provincial. Anunciar convocatoria para cubrir las vacantes de Practicantes de guardia existentes en la Beneficencia provincial.

Proponer la militarización, en su caso, de D. Antonio Casanova Cortés, Gestor del impuesto de cédulas personales en la capital.

PONENCIA DE HACIENDA

Desestimar las proposiciones presentadas al concurso para el nombramiento de Agente ejecutivo de la Prestación Personal, devolución de las fianzas y abono de los gastos del mismo.

Acceder a reclamación de D.^a Felisa Lorda Alamán, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Desestimar reclamación de D. Mariano Duaso, de Tauste, contra acta de inspección por cédulas personales de 1939.

Acceder a reclamación formulada por D.^a Baltasara de Sus Visús, de esta ciudad, contra acta de inspección de cédulas personales de 1938 y 1939.

Acceder a reclamación de D. Francisco Perruca, de esta ciudad, contra acta de inspección de cédulas personales de 1938 y 1939.

Acceder a las reclamaciones formuladas por don Carmelo Torres Valentín y D. Aurelio López Dobón contra actas de inspección por cédulas personales de 1939.

Proyecto de distribución de fondos por obligación del mes de octubre de 1940.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hermana Rafaela Sorrosal, Profesora de dibujo del Hogar Pignatelli.

Formular, por la ponencia correspondiente, un dictamen para proveer las plazas vacantes de Capellanes de la Beneficencia provincial.

Sesión del día 14

Asistencia: Sres. Giménez Gran, López Buera, Ardid, Albareda y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente manifiesta haber recibido una comunicación de la Dirección General de Correos agradeciendo las atenciones dispensadas a los peregrinos del Cuerpo.

El señor Presidente anuncia su propósito de asistir en representación de la Corporación al acto del traslado de los restos del Obispo de Cuenca, señor Cruz Laplana.

Orden del día

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de septiembre último, importantes 15.500'58 pesetas.

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas durante el mes de septiembre último por materiales y otros gastos empleados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes 1.089'70 pesetas.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales empleados durante el mes de septiembre último en la reparación del siniestro ocasionado por incendio en el repartidor del Hogar Pignatelli, importante pesetas 238'84.

Aprobar relación de facturas por materiales suministrados para la obra de pavimentación de las escuelas de niños del Hogar Pignatelli, importante pesetas 4.375.

Rectificar acuerdo en el sentido de aprobación de relación de facturas por suministro de materiales con destino a los talleres del Hogar Pignatelli durante los meses de julio y agosto de 1940, importante 3.005'90 pesetas.

Aprobar cuenta de 440 pesetas por estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat por enfermos de esta provincia durante el mes de septiembre último.

Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli a Carmelo Hernández, Angel Gimeno y Angel Arjol.

Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, a Gil Alonso y Esperanza Gimeno.

PONENCIA DE GOBERNACIÓN

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 391'87 pesetas, por subsidio de vejez del personal del Hospital Provincial, del mes de septiembre último; otra, de 509'28 pesetas, por igual concepto que la anterior, del personal del Hogar Pignatelli; otra, de 51'92 pesetas, por el mismo concepto, del personal subalterno de la Diputación; otra, de 562'95 pesetas, por subsidio de vejez del mes de agosto último, del personal del Hogar Pignatelli; otra, de 419'94 pesetas, por igual concepto que la anterior, del personal del Hospital Provincial; otra, de 52'98 pesetas, por el mismo concepto, del personal subalterno de la Diputación; otra, de 86'45 pesetas, de la Depositaria de Fondos Provinciales importe de varios telegramas cursados; otra, de 45 pesetas, por servicios de automóvil prestados a la Corporación; otra, de 9'35 pesetas, del Sindicato de Riegos de Miralbuena, por el canon de riego del año actual de la Torre del Abejar; otra, de 74'10, importe de la prima anual del seguro de incendios de la casa de Agreda (Soria); otra, de 63 pesetas, importe de unas fotografías con destino a la Memoria de la Corporación; y otra, de 98 pesetas, importe de los jornales invertidos en la reparación de las puertas de los sótanos del Palacio Provincial.

Aprobar los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia en el mes de septiembre último.

Conceder al Centro Aragonés de Valencia una subvención de 1.000 pesetas destinadas a la restauración en dicha ciudad del culto de la Santísima Virgen del Pilar y a la adquisición de un manto con destino a la citada Virgen.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar certificaciones de obra ejecutada en la construcción de los caminos vecinales núms. 624 (destajos núms. 1 y 3), 681, 682 (destajo núm. 2) y 698, importantes pesetas 5.250'83, 6.661'76, 13.027'28, 12.015'90 y 18.811'07, respectivamente.

Aprobar obra ejecutada en la reparación del camino vecinal núm. 8, importante 3.123'35 pesetas.

Autorizar a D. Gerardo Bellos, de Movera, y a don Pedro Giménez, de Boquiñeni, para realizar obras en fincas lindantes con camino vecinal y carretera provincial.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Nombrar enfermero del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, a D. Alfonso Bello.

PONENCIA DE HACIENDA

Acceder en parte a lo solicitado por D.^a Dolores Pelegrín Farrás, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Acceder en parte a lo solicitado por D. Rogelio Rosillo Martínez contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Acceder a lo solicitado por D. Angel Tomás, declarando que del expediente de la Inspección no resulta defraudación alguna.

Acceder a lo solicitado por D. Miguel León Serrano, de esta ciudad, y declarar que del expediente de la Inspección no resulta defraudación alguna.

Acceder a lo solicitado por D. José Bolsa, y declarar que del expediente de la Inspección no resulta defraudación alguna.

Desestimar la petición de D. Vicente Beltrán Navarro para extraer piedra del Acampo del Hospital.

Aprobar la liquidación de lo recaudado por cédulas

del ejercicio de 1940 por varios Ayuntamientos de la provincia.

Sesión del día 21.

Asistencia: Sres. Giménez Gran, López Buera, Ardid, Albareda, y De la Fuente.
Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Hacer constar en acta, para satisfacción de los empleados, el testimonio de una comisión del Ayuntamiento de Nigüella que visitó al señor Presidente para dar las gracias por la atención y el cariño con que habían sido recibidos por los funcionarios de la Corporación.

El señor Presidente manifiesta haber recibido también la visita de una comisión del Ayuntamiento de Tortosa que le invitó al acto de la inauguración del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, de gran importancia para la comarca de Alcañiz.

Orden del día.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar proyecto de contrato entre la Diputación Provincial y la Dirección administrativa del Instituto Psiquiátrico, para mujeres, de San Baudillo de Llobregat, para asilar en dicho Establecimiento enfermas psíquicas procedentes de la Beneficencia.

Aprobar cuenta de gastos ocurridos en el Hogar Infantil de Calatayud durante el mes de septiembre de 1940, importante 12.943'99 pesetas.

Aprobar cuenta de 217 pesetas por estancias causadas en el Instituto Leprológico de Fontilles, durante el mes de agosto de 1940, por enfermos naturales de esta provincia.

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en la pavimentación de escuelas de niños del Hogar Pignatelli, del 19 al 25 de agosto y del 2 al 8 de septiembre últimos, importantes 1.085 pesetas.

Aprobar relación de cantidades ingresadas durante el mes de septiembre por trabajos realizados en el taller de Imprenta del Hogar Pignatelli, importantes en total 3.435'35 pesetas.

Aprobar cuenta de 833 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia durante el mes de septiembre último.

Aprobar nómina de estancias causadas en la Casa Familiar de Bermeo, durante el cuarto trimestre de 1939 y primero de 1940, por menores naturales de la provincia de Zaragoza, importantes 68'50 pesetas.

Conceder socorro de lactancia a Luis Sancho, de Remolinos, para su hijo Manuel, nacido en parto doble.

Dar de baja en el Hogar Pignatelli a los acogidos Tomás Navarro y Alfredo Pascual.

Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos José Heredia, Antonio Rabinat, Mariano Sánchez, Pedro Montanel, Juan Rodrigo y Esteban Forcén.

Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de María Villamayor.

Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli del niño Angel Puyol Egea, de Zaragoza.

Aclarar acuerdo de 19 de agosto de 1940 sobre normas para uso del aparato de Rayos X del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

PONENCIA DE GOBERNACION

Proveer de uniforme de invierno al personal de los Establecimientos.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar cuenta de 179 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la toma de datos para practicar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 700.

Autorizar a D. José Giménez, de Torrijo de la Cañada; D. Mariano Alastuey, de Ejea; D. Mariano Francés, de Tauste, y D. Antonio Ichaso, de Zaragoza, para realizar obras en terrenos lindantes con carretera provincial o camino vecinal.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Convocar concurso para cubrir las vacantes de Capellán del Hospital Provincial y del Cementerio de la Cartuja.

Conceder un mes de licencia por enfermo al Practicante del Hospital D. Antonio Sebastián Auqué.

PONENCIA DE HACIENDA

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Mannel Echevarría Roncal.

Acceder a reclamación de D. Teodoro Usán, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Desestimar reclamación de D. Enrique Pérez Sobreviela, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Acceder a reclamación de D. Ignacio San Agustín y otros, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1939, y aclarar con carácter general la forma de clasificar a los obreros en el impuesto de cédulas.

Aprobar cuenta de 160 ptas. del *Boletín Oficial del Estado*, por inserción de anuncio de concurso.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Albareda ruega a la Presidencia se interese por que se conceda estado oficial al Conservatorio de Música de Zaragoza.

El Sr. Presidente promete hacerlo así durante su próximo viaje a Madrid.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación a los feriantes que invitaron a los acogidos en el Hogar Pignatelli a usar de todos los aparatos y a presenciar los espectáculos.

Sesión del día 28

Asistencia: Sres.: Giménez Gran, Ardid, Albareda, Gutiérrez y De la Fuente. Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El Sr. Presidente excusa la asistencia de los señores López Buera y Zamora por ocupaciones ineludibles y motivos de salud, respectivamente.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El Sr. Presidente da cuenta de las impresiones optimistas recibidas durante las visitas realizadas a los Ministerios en Madrid, y manifiesta que en el de Educación Nacional ha obtenido la impresión de que el primer Conservatorio que recibirá la consideración de Universitario será el de Zaragoza. Ofrece a los señores Diputados una explicación privada de sus gestiones cerca del Ministerio de la Gobernación.

Organizar en el Hogar Pignatelli una Centuria de O. J.

Fijar la próxima sesión ordinaria de la Corporación para el día 4 del mes de noviembre, a las dieciséis horas.

Orden del día

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes 10.367'13 pesetas; relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en la reparación de tejados del Hogar Pignatelli, importantes en total pesetas 2.237'30; relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en reparaciones del Hospital Provincial, importantes 864'50 ptas.; relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en la reforma de la habitación de Hermanas de la Caridad en el Hospital Provincial, importantes 588 ptas.; relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en la construcción de la nueva verja de los jardines exteriores del Hogar Pignatelli, importantes 1.594'82 pesetas; relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en reparaciones del Hogar Pignatelli, importantes 1.204'77 ptas.; relaciones de cantidades ingresadas durante los meses de agosto y

septiembre últimos por trabajos realizados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes en total 5.849'65 ptas.; relaciones de facturas por suministro de artículos al Hospital Provincial durante el mes de septiembre último, importantes 76.475'30 pesetas; relaciones de facturas por materiales suministrados a los talleres del Hogar Pignatelli, con destino a vestuario del Establecimiento, importantes pesetas 3.304'85; relaciones de facturas por suministro de artículos de consumo con destino al Hogar Pignatelli, importantes 36.424'9 ptas.; relación de facturas por suministro de diferentes artículos con destino a Maternidad, importante 8.239'94 ptas.; relaciones de cantidades satisfechas por crianza y educación, subsidio materno, socorro de lactancia y gastos de giro, durante el mes de septiembre último, importantes en total 8.630'60 ptas.; relación de recibos correspondientes a seguros de accidentes del trabajo de los obreros eventuales de los talleres del Hogar Pignatelli durante el tercer trimestre de 1940, importante pesetas 1.549'85; cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hospital Provincial en septiembre último, importante 13.910'98 y 2.609'60 ptas., respectivamente; cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli en septiembre último, importante: 1.553'95 y 2.542 pesetas, respectivamente; cuenta de gastos de administración de la vaquería provincial, ocurridos durante el mes de agosto último, importantes 24.944'01 pesetas; cuenta de gastos de administración de la vaquería provincial, en septiembre último, importantes pesetas 15.714'30; cuenta de gastos ocurridos en Maternidad en septiembre último, importante 512'35 ptas. y cuenta por adquisición de una caldera con juego de útiles de hogar con destino a la cocina del Hospital Provincial, importante 2.595 pesetas.

Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli del niño Francisco Ramón Viruete Ondiviela, de esta ciudad.

Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Jesús Cardona Vicente.

POENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una de 222'50 pesetas por suministro de diversos útiles de ferretería con destino al Gobierno Civil, y otra de 1.003'20 ptas por suministro de carbón para la calefacción del Palacio Provincial.

POENCIA DE FOMENTO

Librar al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales 14.962'21 ptas. para la ejecución de obras de reparación del camino vecinal núm. 1.

Librar al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales 11.355'05 ptas. para la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal núm. 201.

Librar al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales 16.453'31 ptas. para reparación del camino vecinal núm. 311.

Aprobar certificación núm. 3 de obra ejecutada en la reparación del camino vecinal núm. 302, importante 25.527'74 pesetas.

Aprobar certificación núm. 6 de obra ejecutada en la construcción del camino vecinal núm. 706, importante 21.208'25 pesetas.

Darse por enterada la Corporación de la autorización de la Dirección General de Caminos para la inclusión en el plan provincial vigente del denominado de Viver de la Sierra a Aniñón, y disponer la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

POENCIA DE CULTURA

Aprobar cuenta de 861'35 ptas. por gastos ocasionados durante el tercer trimestre de 1940 en la Biblioteca Popular «Gracián».

POENCIA DE HACIENDA

Aprobar el repartimiento de la contribución rústica amillarada para 1941 entre los pueblos de la provincia.

Aprobar los expedientes de ejecutiva ordinaria por

cédulas personales de 1939 de varios pueblos de la provincia.

Aprobar los expedientes de ejecutiva, a virtud de inspección por cédulas personales de 1938, de Pinseque, Calatorao, Mallén y Villanueva de Gállego.

Aprobar expedientes de ejecutiva, a virtud de inspección por cédulas personales de 1939, de Calatorao y Pinseque.

Abonar a D. Enrique Marín y a D. Federico Velilla premios de inspección y cobranza de cédulas personales de 1938 y 1939 en varios pueblos de la provincia.

Aprobar liquidación de cédulas personales de 1940 de los pueblos de Santed y Bubierca.

Terminar los contratos de arriendo de fincas rústicas de la Corporación.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Albareda da cuenta de haber asistido, en representación de la Corporación, a la fiesta de Cristo Rey, celebrada en el Hogar Pignatelli con gran brillantez.

El Sr. Presidente manifiesta que, como de costumbre, el día 2 de noviembre se dirá una misa en sufragio de las almas de los enterrados en el Cementerio de la Cartuja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de abril de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 2.241

Avuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado celebrar subasta a fin de contratar, por el tipo de 44.296'16 pesetas, las obras de instalación de tuberías, llaves de paso, etc., para el abastecimiento de aguas del barrio de la Cartuja Baja, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes de esta subasta se hallan de manifiesto en la Sección municipal de Fomento durante las horas hábiles de oficina.

El plazo de admisión de ofertas comenzará a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y terminará a la hora de las doce y treinta minutos del día 30 de mayo próximo.

La apertura de pliegos se verificará a la hora de las doce del día siguiente, 31 de dicho mes, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'50 pesetas, en pliego cerrado, a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que figura al final.

Las ofertas podrán presentarse, además de en la citada Sección de Fomento, en las dependencias siguientes: Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; justificante de haber satisfecho la respectiva cuota por retiro obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades a que se refiere el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste

bastanteado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Enrique Isábal o D. Manuel Pinillos.

La fianza provisional, cuyo depósito justificarán al presentar el pliego, importa la cantidad de 885'90 pesetas.

La definitiva se eleva a la cantidad de 1.771'80 pesetas.

Las obras darán principio dentro de los ocho días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, para quedar terminadas en el plazo de tres meses.

El pago se efectuará con cargo al correspondiente presupuesto extraordinario.

Será de cuenta del adjudicatario abonar los gastos de anuncios y demás que lleve consigo esta contrata.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 29 de abril de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., habitante en...., número...., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para el abastecimiento de aguas del barrio de la Cartuja Baja, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de.... (en letra).... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en dichas obras serán....

Asimismo, las remuneraciones mínimas por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, serán.....

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.215

GIL GIMENEZ (Tomás), (a) *Chato Jarea*, natural de Biota, hijo de José y de Casimira, de 33 años, soltero, fontanero, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos del sumario número 103-1939, sobre sustracción de aves, contra Tomás Gil Giménez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.252

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria el día 17 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Coso, número 70, principal.

En ella se dará lectura a la memoria, así como a las cuentas de la Sociedad, según resultan del balance general que estará de manifiesto durante ocho días en las citadas oficinas.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1941.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Luis García Molins.

Núm. 2.240

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y de los depósitos dependientes de él, los artículos siguientes:

Patatas, chocolate, reses vacunas (en vivo o en canal), leña, alfalfa, carbón vegetal, carbón hulla, carbón cok y levadura, se hace presente que hasta el próximo día 10 de mayo, a las once horas, que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta plaza o las en que están enclavados los depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de los pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones ha de hacerse constar la conformidad con los mismos.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir previamente depósito alguno, pero, recaída adjudicación, habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de éste.

Al acto deben asistir los autores de las proposiciones o sus representantes legales.

Zaragoza, 30 de abril de 1941.—El Director, Rogelio Martínez.

Núm. 2.251

Junta Administradora de Aguas Potables de Tauste

En ejecución de acuerdo de la Junta Administradora de Aguas Potables de esta villa, tomado en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, por estar incluida esta Junta Administradora de Aguas Potables en su artículo 1.º, se anuncia la provisión de las plazas de funcionarios que a continuación se reseñan:

Una plaza de encargado de ambos servicios de agua y alcantarillado y sala de máquinas, con un haber anual de 4.562'50 pesetas.

Una plaza de peón para la limpieza de la red y pozos del alcantarillado, estar al cuidado del mismo, así como otros menesteres durante el tiempo resultante libre, con un haber anual de 3.102 pesetas, pagaderas por meses vencidos.

La plaza de encargado se reserva al turno de caballeros mutilados útiles para este menester, excombatientes o turno libre, y la de peón, para excombatientes, excautivos o huérfanos de víctimas de la guerra.

Las condiciones y demás datos para poder concurrir están expuestas en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para estudio y conocimiento del público.

Tauste, 26 de abril de 1941.—El Alcalde-Presidente de la Junta Administradora, Joaquín López.—El Administrador, Joaquín Aznar,